INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de abril del año 2022

El señor **HUMBERTO MUÑOZ**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuandoa través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMAN Y OTROS, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable poranalogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia No 218 del 19 de octubre de 2017 proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N°152 del 05 de junio de 2019, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia que había absuelto a la entidad demanda y en su lugar se accedió a reconocimiento del contrato realidad.

Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a Sentencia No 218 del 19 de octubre de 2017 proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N°152 del 05 de junio de 2019, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superiorde Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 27 de septiembre de 2019 a través del cual se aprobóla liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARCO TULIO CONDA RAMOS** en contra CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMAN Y OTROS, por los siguientes conceptos:

A.- La suma de **un millón ochocientos mil pesos (1.800.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas a cargo del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMAN Y OTROS**.

B.- Por los intereses de mora a la tasa máxima determinada por la superintendencia finaciera.

C.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros susceptibles de embargo, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Banco Corpbanca, Helm Bank, Banco Crédito, Banco Santander, Banco BBVA, Banco Caja Agraria, Banco De La Republica, Banco Pichincha, Banco Colpatria, Banco Caja Social. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a **UN MILLON OCHOCIENTOS MCTE ($1.800.000,00)**

TERCERO: La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: MARCO TULIO CONDA RAMOS

DEMANDADO: COLPENSIONES 2019-711

JDAE

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario.

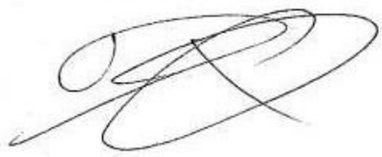

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** instaurada por **GERSAIN ZUÑIGA LENIS.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES,** la Doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA** para actuar en representación de **PORVENIR S.A** y la Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** para actuar en representación de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2020-248
A3

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA FRANCOA ANGEL
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-399

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que para la fecha se encontraba suspendida las actividades por asamblea convocada por ASONAL JUDICIAL, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 26 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reforma la misma. Sírvase proveer.

El secretario.

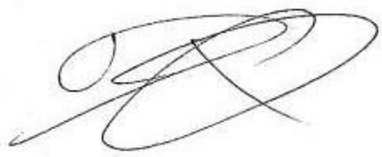

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que conforme a la prueba de notificación aportada se observa que el acuse de recibido por las demandada se efectuó el 12 de julio de 2021, y que evidenciando que la contestación de la demanda que hace **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES CALI** fue presentada fuera del termino concedido por el decreto 806 de 2020, caso diferente el de la demandada **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE** la cual reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES CALI** y contestada la demanda por parte de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE** instaurada por **CARLOS ARTURO BOLNEY TORRES VILLACIS.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ**, para que actúe en representación del **IAC SERVICIOSINTEGRALESCALI** y al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, para que actúe en representación del **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2021-032
A3